

ESTATUTOS

CLUB BALONCESTO

QALAT



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB BALONCESTO QALAT inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000630 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 21 de marzo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

APROBADOS ASAMBLEA GENERAL 25/01/2023

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

21/03/2023

VERIFICACIÓN

tFc2e39DZR5X9RYWJUL53UBUPH2ATU

PÁG. 1/29



Es copia auténtica de documento electrónico

ESTATUTOS DEL CLUB BALONCESTO QALAT

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y OBJETO

La denominación de la Entidad es Club Baloncesto Qalat. Es una entidad privada, sin ánimo de lucro, cuyo objeto principal es la práctica del BALONCESTO como deporte de competición.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social radica en Calle La Habana s/n - Complejo Deportivo Distrito Sur (Alcalá de Guadaira), código postal 41500, debiéndose en caso de variación, dar cuenta al Registro Andaluz de Entidades Deportivas. Al día de la fecha y desde su constitución el Club no cuenta con locales y/o instalaciones propias.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito de actuación de la Entidad es básicamente Andalucía, sin perjuicio de poder desarrollar actividades a nivel nacional.

ARTÍCULO 4.- RÉGIMEN JURÍDICO

Esta entidad tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar y se rige por lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas y disposiciones que lo desarrollen, en los presentes estatutos, en sus reglamentos y demás normativa aplicable, así como en lo dispuesto en los estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas a las que, en su caso, se adscriba, sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación.

ARTÍCULO 5.- ACTIVIDAD DEPORTIVA

1. La Entidad desarrollará como actividad deportiva principal el Baloncesto de competición en todas sus modalidades, a cuyo fin se adscribirá obligatoriamente a la Federación Andaluza de Baloncesto.

| ESTATUTOS DEL CLUB BALONCESTO QALAT - V8/2022

1

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB BALONCESTO QALAT inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000630 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 21 de marzo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

21/03/2023

VERIFICACIÓN

tFc2e39DZR5X9RYWJUL53UBUPH2ATU

PÁG. 2/29



2. Para la modificación, ampliación o cancelación de alguna de las actividades deportivas que desarrolle el club deportivo deberá adoptarse el correspondiente acuerdo por la Asamblea General del club.
3. Asimismo el Club Baloncesto Qalat podrá desarrollar y promover cuantas otras actividades físico-deportivas o sociales considere oportunas, todas ellas relacionadas con la práctica deportiva en general, y del baloncesto en particular.

ARTÍCULO 6.- OBLIGACIONES DEL CLUB EN RELACIÓN CON LOS DEPORTISTAS FEDERADOS

1. El Club tiene el deber de poner a disposición de la Federación deportiva correspondiente los deportistas federados de su plantilla, al objeto de integrar las selecciones deportivas andaluzas, de acuerdo con la Ley del Deporte de Andalucía y disposiciones que la desarrollan y en las condiciones estatutarias de las federaciones deportivas.
2. Asimismo, el Club pondrá a disposición de las Federaciones a sus deportistas federados, con la finalidad de llevar a cabo programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

ARTÍCULO 7.- IMPUGNACIÓN DE ACTOS Y ACUERDOS

1. Las actividades de la Entidad deberán atenerse en todo momento a los fines estatutarios.
2. Los acuerdos y actos de la Entidad que sean contrarios al ordenamiento jurídico podrán ser impugnados ante la jurisdicción ordinaria, con independencia de la adopción de aquellas resoluciones federativas que fueran pertinentes, de conformidad con la normativa aplicable.
- 3.

CAPÍTULO II.- LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 8.- CLASES DE MIEMBROS

1. En la Entidad existirán las siguientes categorías de miembros:
 - a) Socios de número.
 - b) Colaboradores.
 - c) Deportistas.
 - d) Técnicos.



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB BALONCESTO QALAT inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000630 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 21 de marzo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

[Handwritten signature]

2. Los socios de número son los fundadores o promotores y cualesquiera otras personas incorporadas posteriormente al Club e incluidas, como tales, en el Libro de registro de socios. Estos socios satisfacen obligatoriamente las cuotas de sostenimiento de los gastos del Club.
3. Los colaboradores son personas físicas o jurídicas que colaboran en el desarrollo de las actividades del Club, bien mediante la aportación de fondos económicos, bien aportando su propio trabajo no remunerado.
4. Los deportistas son quienes se incorporan al Club y desarrollan y practican la modalidad deportiva correspondiente por y para el mismo, respetando los reglamentos internos y las normas establecidas por el Club, estando en posesión de la correspondiente licencia, tramitada por el Club.
5. Los técnicos son quienes se incorporan al Club y ejercen, entre otras, funciones de dirección y entrenamiento de los deportistas en los correspondientes equipos del Club, y estando en posesión de la correspondiente licencia tramitada por el Club.

ARTÍCULO 9.- IGUALDAD DE LOS MIEMBROS

Se establece el principio de igualdad de todos los miembros, sin que pueda establecerse discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

ARTÍCULO 10.- NÚMERO DE SOCIOS

El número de socios será ilimitado. No obstante la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevos socios cuando la falta de espacio o capacidad de las instalaciones así lo aconseje.

ARTÍCULO 11.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS

1. Los socios gozarán plenamente de los derechos que se deriven de los presentes Estatutos.
2. Serán derechos de los Socios, en todo caso, los siguientes:
 - a) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y administración siempre que hayan cumplido la edad de 18 años y tengan plena capacidad de obrar.
 - b) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General del Club o, en su caso mediante representante, participando en la toma de decisiones, siempre que hayan alcanzado la mayoría de edad.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
DILIGENCIA. Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB BALONCESTO QALAT inscrita en el Registro Andalúz de Entidades Deportivas con el núm. 000630 han sido adaptados y verificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 23 de marzo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 47/2022, de 8 de Marzo.

- c) Ser informado de las actividades en la entidad y, especialmente, de la gestión y administración. Conforme a lo establecido en el presente Estatuto.
 - d) Tener acceso a la información de los documentos del Club, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.
 - e) Asistir a las actividades o competiciones organizadas por el Club y utilizar sus instalaciones y servicios.
 - f) Expresar libremente sus opiniones dentro de la Entidad.
 - g) Reclamar ante los órganos correspondientes contra las decisiones de los órganos directivos del Club.
 - h) Separarse libremente de la Entidad.
3. El resto de los miembros del club gozarán de todos los derechos establecidos en el apartado 2 de este artículo, sin perjuicio de que los previstos en las letras a) y b) se ejerciten mediante un sistema de representación indirecta, de forma que las categorías de abonados o colaboradores, deportistas y técnicos estén representados en la Asamblea General por dos representantes por cada una de estas categorías de miembros, elegidos por y entre los mismos.
4. Asimismo, los deportistas tendrán los siguientes derechos:
- a) Desempeñar su actividad deportiva en el marco de las reglamentaciones que rigen la correspondiente modalidad.
 - b) Acudir a las selecciones deportivas andaluzas cuando sean convocados por las federaciones.
5. Los entrenadores tendrán, también, los siguientes derechos:
- a) Desempeñar su actividad deportiva de acuerdo con la reglamentación federativa correspondiente.
 - b) Regirse, en su caso, por las convenciones específicas que, en el marco de las normas legales, reglamentarias y estatutarias, suscriban con los órganos del Club.
6. Los directores deportivos, monitores y voluntarios, en su caso, tendrán los derechos que prevea la normativa general de aplicación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	21/03/2023	
VERIFICACIÓN	tFc2e39DZR5X9RYWJUL53UBUPH2ATU	PÁG. 5/29	

ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

1. Son obligaciones de todos los miembros del Club además de las de carácter jurídico y económico que se desprenden de los presentes estatutos y reglamentos de la Entidad, los siguientes:
 - a) Acatar los estatutos y reglamentos del Club y los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno.
 - b) Contribuir al cumplimiento de los fines del Club.
2. Son, asimismo obligaciones de los socios las siguientes:
 - a) Contribuir al sostenimiento económico del Club, mediante el abono de las cuotas que se establezcan.
 - b) Colaborar en la gestión y administración del Club si fuesen designados para ello.
3. Los deportistas federados del Club tienen también la obligación de acudir a las selecciones deportivas andaluzas.

ARTÍCULO 13.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Para adquirir la condición de socio será necesario:

1. Solicitud por escrito a la Junta Directiva.
2. Una vez acordada la admisión por la Junta Directiva, habrá de satisfacerse en su caso, la cuota de ingreso correspondiente.

ARTÍCULO 14.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La condición de socio se pierde:

1. Por voluntad propia, expresada mediante escrito de renuncia dirigido a la Secretaría del club.
2. Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas durante tres meses consecutivos, o cuatro meses en un año natural, con apercibimiento previo, audiencia de la persona interesada y mediante acuerdo de la Junta directiva.
3. Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previa audiencia del interesado, que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.



4. Por fallecimiento.

ARTÍCULO 15.- LAS CUOTAS

Las cuotas que han de satisfacer los socios se establecerán por la Asamblea General y serán:

1. Ordinarias.
 - a) De ingreso, en su caso.
 - b) Periódicas.
 - c) Por uso de instalaciones o servicios, en su caso.
2. Extraordinarias o especiales: las que excepcionalmente se establezcan.

CAPÍTULO III.- ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 16.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

La entidad estará regida por los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) La persona titular de la Presidencia
- d) La persona titular de la Secretaría.
- e) La Comisión Electoral.

Todo ello, sin perjuicio de la posible creación por la Junta Directiva de Comisiones u otros órganos que estime para el logro y mejor desarrollo de los fines de la Entidad, que, en ningún caso, podrán menoscabar las competencias de los órganos anteriormente expresados.

ARTÍCULO 17.- LA ASAMBLEA GENERAL

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y administración de la Entidad. Está integrada por todos sus socios y por los representantes de los abonados o colaboradores, de los deportistas y de los técnicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.3 de los presentes estatutos.

Los socios de número podrán ser elegidos para el desempeño de cargos directivos, gozando también de los demás derechos que les corresponden en virtud de las disposiciones legales vigentes en la materia.



[Handwritten signature]

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB BALONCESTO QALAT inscrita en el Registro Andalúz de Entidades Deportivas con el núm. 000633 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 21 de marzo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

2. Cuando el número de socios exceda de 500, podrán elegirse, de entre ellos 50 miembros compromisarios por cada quinientos miembros o fracción, por el mismo sistema de sufragio, libre, igual y secreto.

Los socios candidatos a compromisarios deberán ser presentados con 15 días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

3. La elección de los socios compromisarios será cuatrienal. No podrán ser elegidos para siguiente periodo cuatrienal y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.
4. El socio de número que no pueda asistir a una Asamblea podrá delegar su asistencia y su voto en otro socio de número, mediante documento acreditativo suscrito por ambos. Para que surta efectos, con carácter previo al inicio de la Asamblea se aportará a la persona titular de la Secretaría del Club.

ARTÍCULO 18.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir, de entre sus miembros, a la persona titular de la Presidencia y a la Junta Directiva, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de sus componentes, y votar en su caso la moción de censura.
- b) Ratificar conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de los estatutos, con los mismos requisitos, los nombramientos realizados por la Presidencia en la composición de la Junta Directiva producidos durante el mandato de la misma, así como la ampliación o disminución del número de sus integrantes.
- c) Elegir a las personas integrantes de la Comisión Electoral.
- d) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del club.
- e) Aprobar, si procede, la memoria anual y la liquidación de las cuentas del club.
- f) Aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
- g) Estudiar y resolver las propuestas que formulen por escrito sus componentes, que deberán ser presentadas, al menos, con 15 días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General, avaladas por, al menos, el 5 por ciento de sus componentes.
- h) Fijar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios y acordar las cuantías de las cuotas que hayan de satisfacer las personas que integran el club.
- i) Disponer, gravar y enajenar los bienes inmuebles de la entidad, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- j) Crear servicios en beneficio de las personas asociadas.
- k) Ratificar o revocar la pérdida de la condición de socio o socia por sanción.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	21/03/2023
VERIFICACIÓN	tFc2e39DZR5X9RYWJUL53UBUPH2ATU	PÁG. 8/29



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB BALONCESTO QALAT inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000630 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla, con fecha 21 de marzo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

- l) Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva.
- m) Aprobar las modificaciones de los presentes estatutos, así como los reglamentos del club y sus modificaciones.
- n) Crear, si se considera necesario, una Intervención o Comisión de Intervención y designar a sus componentes.
- o) Nombrar a las personas integrantes titulares y suplentes del Comité de Conciliación, para la resolución de los conflictos jurídicos-deportivos internos.
- p) La determinación del número de componentes de la Junta Directiva, conforme a lo dispuesto en estos estatutos.
- q) Aprobar el código de buen gobierno del club; no obstante, con pleno respeto a estos estatutos y por razones justificadas que lo exijan, la Junta Directiva podrá adoptar un código de buen gobierno que deberá ser sometido a debate, ratificación o modificación en la primera Asamblea General que se celebre.

ARTÍCULO 19.- SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General de Socios se reunirá:

- a) En Sesión Ordinaria, al menos una vez al año, para la aprobación, en su caso, de los presupuestos anuales, de las cuotas ordinarias, así como de la memoria y liquidación de las cuentas del ejercicio anterior.
- b) En Sesión Extraordinaria, para la modificación de los Estatutos, aprobación y modificación de los reglamentos, disolución y liquidación de la Entidad, elección de Junta Directiva, toma de dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles, fijación de las cuotas extraordinarias, o cuando lo soliciten, al menos, el 25% de los miembros, que deberán expresar en el correspondiente escrito los puntos cuya inclusión en el Orden del día solicitan.

ARTÍCULO 20.- CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

- 1. Las Asambleas Generales serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, a petición de la Junta Directiva o cuando así se solicite por, al menos, un 25% de las personas integrantes; en este último supuesto, el Orden del día contendrá como mínimo, los puntos que se indicarán en el escrito de solicitud de la convocatoria.
- 2. Las Asambleas Generales serán convocadas por la persona titular de la Presidencia con 10 días de antelación, al menos, a su celebración, mediante comunicación directa de la convocatoria a sus componentes por correo electrónico y aviso expuesto en la página web del Club, o en defecto de página web, aviso en el tablón de anuncios del



domicilio social de la entidad. Además podrán utilizarse medios adicionales de comunicación electrónica o convencional. La comunicación deberá adjuntar la documentación necesaria sobre los puntos del orden del día a tratar.

3. En la convocatoria deberá constar el orden del día y la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea General, en primera y en segunda convocatoria. También deberá constar expresamente si la Asamblea se realizará de forma presencial o a distancia, y en ese caso, la identificación del medio, forma de acceder y condiciones de su desarrollo.

ARTÍCULO 21.- CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o representados en ella la mitad más uno de sus socios; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de una cuarta parte de los socios y en tercera y última convocatoria cualquiera que sea los socios presentes.

ARTÍCULO 22.- CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. La presidencia de la Asamblea General corresponde a la persona titular de la Presidencia del Club.
2. La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se iniciará con el recuento de los asistentes. Una vez debatidos y resueltos los asuntos del Orden del día, se procederá a la designación de tres de los asambleístas para que apruebe el acta y la firmen en representación de los demás, junto con la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría.
3. En el acta se hará constar la fecha, lugar y hora de la reunión, forma de celebración, ya sea presencial o a distancia, relación de personas asistentes, contenido de los acuerdos adoptados y resultado de las votaciones si las hubiere.

ARTÍCULO 23.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. Para adoptar acuerdos, la Asamblea deberá estar reunida reglamentariamente.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los socios presentes.
3. No obstante serán necesarias mayorías especiales en los supuestos siguientes:
 - a) Para tomar dinero a préstamo, para la disposición o enajenación de bienes inmuebles, para la solicitud de declaración de utilidad pública y para las



modificaciones estatutarias será necesario el voto favorable de la mayoría de dos tercios de la Asamblea General.

- b) Para la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, será necesario la mayoría absoluta de los socios de número.
- c) Para la disolución de la entidad se exigirá el voto favorable por mayoría de dos tercios de los asistentes, que representen la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General. Se requerirán asimismo mayorías cualificadas de voto para cuantas otras materias establezca la normativa vigente o estos estatutos.

ARTÍCULO 24.- LA JUNTA DIRECTIVA

1. Como órgano rector y de gestión del Club existirá una Junta Directiva, que estará formada por un número de miembros no inferior a tres ni superior a veinte, al frente de la cual estará la persona titular de la Presidencia de la Entidad y de la que formarán parte, además, como mínimo, una Vicepresidencia, una Secretaría y una Tesorería, así como una vocalía por cada una de las secciones.
2. A propuesta de la persona titular de la Presidencia, la Junta Directiva será elegida por sufragio libre, directo y secreto, por y entre los miembros o compromisarios de la Asamblea.
3. Para ostentar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, es necesario tener la condición de socio de la entidad, con al menos 1 año de antigüedad.
4. La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años.
5. Será incompatible, en todo caso, ostentar o ejercer el cargo de la Presidencia o de la Vicepresidencia con cualquier otro de la Junta Directiva. Será igualmente incompatible la condición de miembro de la Junta Directiva del club con la pertenencia a este órgano de gobierno en otro club de la misma modalidad deportiva.
6. La Junta Directiva podrá designar un Gerente, que no necesitará tener la condición de miembro del Club y que se ocupará de la ejecución material y puesta en práctica de los acuerdos adoptados por dicho órgano y por la Asamblea General, realizando cuantas gestiones le sean encomendadas por aquél y coordinando todos los servicios y actividades de la Entidad. El Gerente asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.
7. El ejercicio de los cargos en los órganos de gobierno y representación del club tendrá carácter gratuito, salvo que por la dedicación exigida u otras circunstancias justificadas pueda tener carácter retribuido. En estos supuestos, la Asamblea

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB BALONCESTO QALAT inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 0006630 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 21 de marzo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

21/03/2023

VERIFICACIÓN

tFc2e39DZR5X9RYWJUL53UBUPH2ATU

PÁG. 11/29



General, por mayoría absoluta de sus miembros, podrá aprobar una cuantía económica específica, que tendrá carácter público para los socios.

ARTÍCULO 25.- REPRESENTACIÓN LEGAL DEL CLUB

La persona titular de la Presidencia o en su defecto, aquellos otros miembros de la Junta Directiva que se determinen por la misma, ostentarán la representación legal del Club, actuando en su nombre.

ARTÍCULO 26.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo trimestralmente y, con carácter extraordinario, cuando así lo disponga la persona titular de la Presidencia o a petición de un tercio de sus componentes. La reunión de la Junta Directiva podrá ser con carácter presencial o a distancia, a través de medios electrónicos o audiovisuales
2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros, en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de, al menos, 3 de ellos y, en todo caso, de la persona titular de la Presidencia o la persona titular de la Vicepresidencia y la persona titular de la Secretaría. Quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.
3. La Junta Directiva será convocada por la persona titular de la Presidencia con, al menos, cuatro días de antelación a la fecha de su celebración; también podrá ser convocada a petición de un tercio de sus miembros.
4. La Junta Directiva del club se podrá constituir, convocar y celebrar sus sesiones y adoptar acuerdos tanto de forma presencial como a distancia. En las sesiones celebradas a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre que se asegure por medios electrónicos o audiovisuales la identidad de los mismos o de las personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. (Reuniones telemáticas)

ARTÍCULO 27.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Corresponde a la Junta Directiva la realización de cuantos actos se relacionen con la actividad de la Entidad, sin otras limitaciones que las que se deriven de la normativa de aplicación y de los presentes Estatutos.



En especial, corresponde a la Junta Directiva:

- a) Proponer modificaciones a los estatutos e interpretarlos, crear nuevos reglamentos, entre ellos el de régimen interno y sus modificaciones y demás disposiciones de la Entidad así como velar por su exacto cumplimiento.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Entidad así como establecer los medios y procedimientos pertinentes a tal fin.
- d) Fiscalizar el régimen económico y administrativo.
- e) Proponer a la Asamblea General la cuantía de las aportaciones de los socios, en concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Crear las Comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de los fines de la Entidad.
- g) Cubrir provisionalmente las vacantes producidas en su seno.
- h) Organizar y dirigir los servicios de la Entidad, así como nombrar y separar al personal que se precise para la atención de los mismos, y sancionarlo si procede.
- i) Proponer a la Asamblea General las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, acordar su separación y, en su caso, imponer las sanciones oportunas.
- j) Elaborar el presupuesto, la memoria y las cuentas de la entidad.
- k) La contratación de servicios en general.
- l) Los demás asuntos no encomendados expresamente a la Asamblea General o a la persona titular de la Presidencia.

ARTÍCULO 28.- LA PRESIDENCIA

1. La persona titular de la Presidencia del club que lo será también de la Asamblea General, y de la Junta Directiva, será elegido por sufragio libre, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General.
2. La duración del mandato de la persona titular de la Presidencia del club será de cuatro años, pudiendo ser reelegido.
3. Si durante el mandato de la Junta Directiva cesara la persona titular de la Presidencia por cualquier causa, ostentará sus funciones temporalmente la persona titular de la Vicepresidencia, debiendo convocarse Asamblea Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de proceder a la elección de una nueva Junta Directiva.

ARTÍCULO 29.- FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA

Corresponde a la persona titular de la Presidencia:

- a) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva y presidir ambas.



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB BALONCESTO QALAT inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 006630 han sido adoptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 21 de marzo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

- b) Ostentar la representación de la Entidad ante toda clase de organismos públicos y privados.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, de los reglamentos y normas del Club y de los acuerdos de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva.
- d) Suscribir con la persona titular de la Secretaría, las Actas de las sesiones de los órganos colegiados del Club.
- e) Elaborar con la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, la memoria y las cuentas del Club.
- f) Desempeñar las funciones y cumplir los deberes que le son propios, con arreglo a los presentes estatutos y demás reglamentos y normas del Club.
- g) Cubrir temporalmente las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva

ARTÍCULO 30.- LA VICEPRESIDENCIA

Corresponde a la persona titular de la Vicepresidencia sustituir a la persona titular de la Presidencia en caso de ausencia, vacante o enfermedad de ésta, en los términos previstos en estos estatutos.

ARTÍCULO 31.- LA SECRETARÍA

La persona titular de la Secretaría del club, será una persona elegida por la Presidencia de entre los integrantes de la Junta Directiva, y asumirá la Secretaría de este órgano y de la Asamblea General; asistirá a las reuniones con voz y voto.

- 1. Corresponde a la persona titular de la Secretaría:
 - a) El archivo y custodia de la documentación del Club.
 - b) Llevar y suscribir con la persona titular de la Presidencia el Libro de Actas de la Entidad.
 - c) Llevar el Libro de Registro de Socios.
 - d) Despachar la correspondencia.
 - e) Expedir, con el visto bueno la persona titular de la Presidencia, las certificaciones que se soliciten de extremos que obre en documentos a su cargo.
- 2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por un miembro de la Junta Directiva designado por esta.

ARTÍCULO 32.- LA TESORERÍA

- 1. La persona titular de la Tesorería de la Junta Directiva será depositaria de los fondos de la Entidad, siendo sus funciones las siguientes:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	21/03/2023	
VERIFICACIÓN	tFc2e39DZR5X9RYWJUL53UBUPH2ATU	PÁG. 14/29	

[Handwritten signature]

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB BALONCESTO QALAT inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el n.º 000630 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla por fecha 8 de marzo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

- a) Elaboración del presupuesto del Club y su seguimiento proponiendo a la Junta Directiva las medidas necesarias para su cumplimiento.
 - b) Recaudar, custodiar y depositar los fondos en el lugar y de la forma que determine la Junta Directiva.
 - c) Realizar los pagos autorizados por la persona titular de la Presidencia a nombre de la Entidad, con las firmas aprobadas en la Junta Directiva así como intervenirlos.
 - d) Dirigir la contabilidad, así como custodiar y llevar los libros contables.
 - e) Firmar con la persona titular de la Presidencia los documentos de cuentas corrientes.
2. En caso de ausencia vacante o enfermedad será sustituido por un miembro de la Junta Directiva designado por esta.

ARTÍCULO 33.- OTRAS VOCALÍAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Independientemente de su participación en el gobierno de la Entidad como miembros de la Junta Directiva, las personas titulares de las vocalías podrán ejercer bajo la dependencia y por mandato de ésta, a la que propondrán sus iniciativas, la dirección de comisiones para asuntos concretos relativos a los fines del Club.

ARTÍCULO 34.- LA COMISIÓN ELECTORAL

La Comisión Electoral es el órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la entidad.

CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 35.- ELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. La persona titular de la Presidencia y la Junta Directiva de la entidad serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto por y entre todos los miembros del Club.
2. En las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, que serán cerradas y completas, deberán figurar, además de la relación de sus componentes, el cargo que cada uno haya de ostentar.
3. La Junta Directiva estará constituida por un número de miembros no inferior a tres, ni superior a veinte, al frente de la cual figurará la persona titular de la Presidencia y



de la que formarán parte, obligatoriamente, además de una Vicepresidencia, una Secretaría y una Tesorería, al igual que una vocalía por cada una de las secciones deportivas federadas, equipos o secciones creadas internamente.

ARTÍCULO 36.- PROCEDIMIENTO ELECTORAL

1. La elección la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:
 - a) Por expiración del mandato de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva.
 - b) Por dimisión o renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad de la persona titular de la Presidencia que haya encabezado la candidatura.
 - c) Por voto de censura a la persona titular de la Presidencia aprobado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, a petición, al menos, del veinticinco por ciento de sus componentes, por mayoría absoluta de la misma. La moción de censura deberá incluir un candidato a la Presidencia del club y la composición propuesta de la Junta Directiva. En caso de aprobación de la moción de censura, la persona titular de la Presidencia y la Junta Directiva propuesta se entenderán investidos de la confianza de la Asamblea General y su mandato se extenderá hasta la convocatoria del proceso electoral que se realizará una vez finalizado el período cuatrienal derivado de las anteriores elecciones.
 - d) Por la convocatoria por la persona titular de la Presidencia del club de elecciones anticipadas.
 - e) Cuando por dimisiones o renunciaciones, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad haya quedado la Junta Directiva reducida de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones
2. La apertura del procedimiento electoral se acordará en Asamblea General Extraordinaria reunida a tal fin. En todo caso, este acuerdo deberá contener la composición de la Comisión Electoral elegida.
3. Con la apertura del procedimiento electoral, finaliza el mandato de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva, constituyéndose ambos órganos en Junta Gestora, salvo en el supuesto previsto en el apartado 36.1 b), en cuyo caso compondrán la Junta Gestora las restantes personas integrantes de la Junta Directiva que ha finalizado su mandato. Si alguna persona integrante de la Junta Gestora formase parte de las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, deberá previamente abandonar la Junta Gestora.
4. En el supuesto de que la persona titular de la Presidencia del club deportivo se presentara a la reelección, la Junta Gestora designará de entre las personas que la



componen a una persona titular de la Presidencia de la misma, que lo será en funciones del club deportivo hasta la proclamación de la nueva Presidencia.

5. La Junta Gestora es el órgano encargado de administrar al club deportivo durante el procedimiento electoral, y su Presidencia lo es, en funciones, del propio club hasta el término de las elecciones, no pudiendo realizar sino actos de gestión ordinaria. La Junta gestora cesa en sus funciones con la proclamación definitiva de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva del club deportivo.
6. A estos efectos, la persona titular de la Presidencia de la entidad, propondrá la apertura del procedimiento electoral mediante comunicación a las persona integrantes de la Asamblea General, de forma que se asegure la necesaria difusión y conocimiento, convocará dicha Asamblea Extraordinaria, especificándose en la convocatoria como puntos del Orden del Día los siguientes:
 - a) Calendario electoral en el que habrá de figurar:
 - Convocatoria del proceso electoral.
 - Plazo de impugnaciones al censo y de resolución de las mismas.
 - Plazo de presentación de candidaturas.
 - Plazo de admisión y proclamación de las candidaturas.
 - Plazo de impugnaciones y de su resolución.
 - Fecha de la Asamblea General Extraordinaria para la celebración de elecciones y horario de votación.
 - Plazo de reclamaciones contra las votaciones y sus incidencias.
 - Plazo para la resolución de reclamaciones y proclamación de la persona titular de la Presidencia y la Junta Directiva.
 - b) Elección de las personas integrantes de la Comisión Electoral.
 - c) Elección, en su caso, de una Junta Gestora que supla a la Junta Directiva durante el proceso electoral.

ARTÍCULO 37.- ÓRGANOS DE PROCESO ELECTORAL

Son Órganos del proceso electoral los siguientes:

1. La Comisión Electoral.
2. La Mesa Electoral.



ARTÍCULO 38.- COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL

1. La Asamblea General, al acordar la apertura del proceso electoral, elegirá a 3 asambleístas que no vayan a presentarse como candidatos para que integren la Comisión Electoral con el carácter de titulares, y a otros 3 con carácter de suplentes de los anteriores.

Si alguno de ellos, después de su nombramiento como miembro de la Comisión Electoral, decidiera integrarse en alguna candidatura, automáticamente cesará en su condición de miembro de dicha Comisión, siendo sustituido por el primero de los suplentes.

2. La presidencia de la Comisión Electoral será ejercida por el miembro de más edad de la misma, y la Secretaría por la de menor.
3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes dirimiendo los empates el voto de la persona titular de la Presidencia

ARTÍCULO 39.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Serán funciones de la Comisión Electoral las siguientes:

- a) Aprobar el censo de electores.
- b) Admitir y proclamar las candidaturas.
- c) Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten, relativas al desarrollo del proceso electoral.
- d) Proclamación y publicación de la candidatura ganadora, en la página web del club en un lugar destacado, y en su defecto, en el tablón de anuncios del club.

ARTÍCULO 40.- REQUISITOS DE LAS CANDIDATURAS

1. Los requisitos para ser candidatos son los siguientes:
 - a) Gozar de nacionalidad española o ser extranjero o extranjera residente.
 - b) Ser mayor de 18 años.
 - c) Hallarse en pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que lo inhabilite.
 - d) Ser persona integrante de la Asamblea con una antigüedad mínima ininterrumpida de un año en el club.
 - e) No ser miembro de la Junta Directiva de otro club deportivo de la misma modalidad
 - f) Presentar la candidatura con el aval de socios que se señala a continuación, adjuntando escrito de aceptación de todos los candidatos integrados en la misma.



2. Las candidaturas se presentarán a la Comisión Electoral en listas cerradas y completas, especificando el cargo para el que se presenta cada candidato, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, con el aval mínimo del 10% de los asambleístas. Los miembros de la Asamblea que avalen las candidaturas, adjuntarán fotocopia del D.N.I. o pasaporte y harán constar debajo de sus firmas su nombre y dos apellidos y nº de socio. Ningún socio podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas se tendrán por no puestas.
3. Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Directiva o la Junta Gestora, en su caso, continuará en sus funciones y, con el acuerdo de la Comisión Electoral, formalizará, en un mínimo de 15 días y un máximo de 30, un nuevo calendario electoral.

ARTÍCULO 41.- DERECHO AL VOTO

En la elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva, tienen derecho a voto las personas integrantes de la Asamblea General, mayores de 18 años, que tengan capacidad de obrar

ARTÍCULO 42.- LA MESA ELECTORAL

1. Constituida la Asamblea General Extraordinaria para la elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva de la entidad, se procederá a un sorteo, entre los asambleístas que no formen parte de ninguna candidatura, para la designación de los 3 miembros que vayan a integrar la Mesa Electoral.
2. A continuación se procederá a la constitución de la Mesa Electoral, que estará presidida por el miembro de mayor edad de los elegidos, actuando como titular de la Secretaría el más joven.
3. Son funciones de la Mesa Electoral las siguientes:
 - a) Comprobar la identidad de los votantes mediante documento acreditativo.
 - b) Recoger las papeletas de los votos y depositarlos en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.
 - c) Redactar, a través de la persona titular de la Secretaría el Acta correspondiente, en la que deberá constar el número de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan.
 - d) Remitir copia del acta, dentro de la 24 horas siguientes, a la Comisión Electoral.



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB BALONCESTO QALAT inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000630 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha de 21 de marzo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 3 de Marzo.

4. En el supuesto de votación telemática o a distancia, las funciones previstas en los apartados A y B se efectuarán por medios electrónicos o audiovisuales, dejándose constancia en el acta tanto del procedimiento de identificación de electores usado, como del registro de los votos emitidos, incluyendo el momento de emisión de los mismos.

ARTÍCULO 43.- LAS VOTACIONES

1. En caso de que existiera una sola candidatura, que reúna los requisitos establecidos, sus componentes serán proclamados titular de la Presidencia y miembros de la Junta Directiva, sin necesidad de constitución de la Asamblea y votación.
2. Cuando concurren varias candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista en los apartados siguientes.
3. Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de los miembros de la Asamblea con derecho a voto, bien mediante voto directo o delegación de voto por escrito, en papeletas de tamaño único facilitadas por la Comisión Electoral, o mediante sistema electrónico de voto a distancia.
4. Al ser las candidaturas cerradas y completas, los electores deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación.
5. Los integrantes de la Comisión Electoral y de la Mesa ejercerán su derecho a voto, en último lugar.
6. Terminada la votación, se procederá al recuento de los votos en presencia de los representantes o interventores de cada una de las candidaturas que hubieran hecho uso de este derecho. La persona titular de la Presidencia de la Mesa dará lectura al resultado de la votación siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos. En caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuarán una segunda votación entre ellas, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida.
7. Del desarrollo de la Asamblea se levantará el Acta referida en el apartado del artículo anterior, por la persona titular de la Secretaría de la Mesa Electoral, quien la firmará con la persona titular de la Presidencia y los representantes de los candidatos y/o candidatas que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de interventores. Dicha Acta se enviará a la Comisión Electoral.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

21/03/2023

VERIFICACIÓN

tFc2e39DZR5X9RYWJUL53UBUPH2ATU

PÁG. 20/29



ARTÍCULO 44.- LAS RECLAMACIONES Y PROCLAMACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa, consignando en el Acta su decisión.
2. Las reclamaciones no estimadas por la Mesa Electoral, podrán reproducirse ante la Comisión Electoral, cuyas resoluciones podrán ser impugnadas conforme a la normativa vigente.
3. Concluido el proceso electoral, se hará pública la candidatura que haya resultado elegida, que se comunicará a la Federación correspondiente y a la a la Dirección General competente en materia de entidades deportivas de la Junta de Andalucía.

ARTÍCULO 45.- MANDATO DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. La duración del mandato de la Junta Directiva electa, que coincidirá con el de la persona titular de la Presidencia, será de 4 años desde su proclamación, pudiendo ser reelegidos.
2. La persona titular de la Presidencia también podrá ser reelegida sin limitación del número de mandatos, salvo que por la Asamblea General del club se establezca la regla de limitación de mandatos, por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros.
3. Durante el mandato de la Junta Directiva, la persona titular de la Presidencia, en caso de vacantes, podrá nombrar sustitutos que deberán ser ratificados en la siguiente Asamblea General, pudiéndose, si así lo acepta la Junta Directiva, ampliar o disminuir el número de sus miembros, siempre dentro del límite estatutario, con la posterior ratificación de la Asamblea.

CAPÍTULO V.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y SOCIOS DEL CLUB

ARTÍCULO 46.- RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y LOS SOCIOS

Los directivos y socios, sin perjuicio de lo establecido en los presentes estatutos sobre régimen disciplinario, responderán de las lesiones y daños causados al Club por actos contrarios a la legalidad o a los Estatutos del mismo, o realizados sin la diligencia o cuidado mínimo exigible, ya sea en el desempeño del cargo o en su mera condición de socio, de acuerdo con la legislación vigente.



ARTÍCULO 47.- RESPONSABILIDAD POR LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los directivos del Club responderán por lo acuerdos ilegales que hayan adoptado los órganos del Club en que participen, siempre que la decisión adoptada haya contado con su aprobación.

CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 48.- INFRACCIONES Y SANCIONES

1. Los miembros del Club podrán ser sancionados por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos, reglamento interno y restantes normas del Club, o por infringir los acuerdos de sus órganos.
2. Estas sanciones podrán consistir en amonestación, suspensión total o parcial de sus derechos por un periodo proporcional a la gravedad de la infracción cometida, o la pérdida de la condición de socio.
3. La imposición de la sanción, de pérdida de la condición de miembro del Club únicamente procederá por la comisión de infracciones muy graves. La falta será tipificada como tal en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando deliberada y reiteradamente se impida o se pongan obstáculos al cumplimiento de los fines sociales, causando gran perjuicio al Club.
 - b) Cuando intencionadamente y de forma reiterada se obstaculice y quebrante el funcionamiento de los órganos de gobierno, de gestión o deportivos del Club.
 - c) Cuando la conducta del miembro del Club se considere especialmente reprochable.

ARTÍCULO 49.- ÓRGANO SANCIONADOR

1. Las sanciones serán impuestas a las personas integrantes del club por acuerdo del titular de la Presidencia en el supuesto de la destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del club, de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos, o por acuerdo de la Junta Directiva en los demás casos, tras la instrucción del correspondiente expediente, en el que deberá ser oída la persona interesada
2. Cuando la sanción consista en pérdida de la condición de socio o en la destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del club, deberá ser ratificada o revocada por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de la misma.



3. Contra los acuerdos de imposición de sanciones cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

ARTÍCULO 50.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1. La persona titular de la Presidencia podrá ordenar a la persona titular de la Secretaría, con anterioridad al inicio del expediente, la apertura de una investigación previa para la determinación de las conductas que pudieran ser sancionables. A la vista de ésta, la persona titular de la Presidencia ordenará archivar las actuaciones o la incoación de expediente sancionador.
2. Incoado el expediente, la persona titular de la Secretaría remitirá escrito a la persona interesada, en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, pudiendo presentar alegaciones, en defensa de su derecho, en el plazo de quince días hábiles.
3. Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, la persona titular de la Secretaría dará traslado del expediente a la Junta Directiva para que adopte acuerdo al respecto, requiriéndose el voto favorable de dos tercios de sus componentes cuando se imponga la sanción de pérdida de la condición de miembro del Club. En el supuesto de destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del club, el acuerdo será adoptado por la persona titular de la Presidencia, oída a la Junta Directiva.
4. El acuerdo adoptado se notificará a la persona interesada, comunicándole que contra el mismo podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días hábiles, que será resuelto en la primera sesión que se celebre.

CAPÍTULO VII.- CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

ARTÍCULO 51.- EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

El Comité de Conciliación lo integrará una presidencia y dos vocalías, con la formación adecuada y específica en la materia, que serán nombrados, con igual número de suplentes, por la Asamblea General por un periodo de cuatro años.

Sus funciones serán de promover la solución de los conflictos que se susciten a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia en el procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.



ARTÍCULO 52.- OBJETO DE LA CONCILIACIÓN

Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva de carácter interno, que verse sobre materia de libre disposición conforme a Derecho, suscitada entre los miembros del Club, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación.

No serán objeto de conciliación aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.

ARTÍCULO 53.- SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

Toda persona que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa ante el Comité de Conciliación, deberá así solicitarlo expresamente a este órgano, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan, y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda.

Dicho escrito se acompañará de documento donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.

ARTÍCULO 54.- CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas, o, por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

ARTÍCULO 55.- RECUSACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Los miembros del Comité de Conciliación podrán ser recusados por alguna de las causas previstas en el ordenamiento jurídico administrativo.

Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada, los recusados serán sustituidos por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todos los interesados en el procedimiento de conciliación.



ARTÍCULO 56.- PRÁCTICA DE PRUEBAS Y TRÁMITE DE AUDIENCIA

Recibida la contestación a que se refiere el artículo 54, sin oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación procederá, a continuación, a valorar los escritos de demanda y oposición, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocar a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia, expongan sus alegaciones y aporte las pruebas que a su derecho convengan.

En este acto, cuyos debates serán moderados por la Presidencia del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta ese momento.

ARTÍCULO 57.- RESOLUCIÓN

En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes. La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días desde que fue notificada.

ARTÍCULO 58.- DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de dos meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.

CAPÍTULO VIII.- RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL

ARTÍCULO 59.- PATRIMONIO DEL CLUB

El patrimonio del Club estará integrado por:

- El patrimonio inicial del Club.
- Las aportaciones económicas de los socios, aprobadas por la Asamblea General de conformidad con estos Estatutos.
- Las donaciones, subvenciones patrocinios o cualquier ingreso extraordinario que reciba.
- Los beneficios económicos que resultan de las actividades del Club.
- Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.
- Los bienes muebles o inmuebles, valores y demás derechos que figuren a nombre de la entidad



ARTÍCULO 60.- RÉGIMEN ECONÓMICO

La Entidad se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

1. Sólo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, o ejercer actividades de igual carácter cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre sus asociados, aunque si se podrá disminuir la cuantía de las aportaciones o cuotas de los socios cuando los rendimientos e ingresos generales lo permitan, mediante justificación contable suficiente.
2. La totalidad de los ingresos de la Entidad deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus miembros.
3. La Entidad podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero o préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Tales operaciones deberán ser autorizadas por la Asamblea General, con la mayoría exigida estos estatutos, no comprometerán de modo irreversible el patrimonio de la Entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objeto social y, en el caso de emisión de títulos, deberá ser comunicado a la federación deportiva correspondiente.
 - b) Los títulos serán nominativos y destinados a los socios del Club.
 - c) En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de las instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentran, deberán invertirse íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

CAPÍTULO IX.- RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE

ARTÍCULO 61.- RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE

1. El régimen documental y contable de la Entidad constará de los siguientes Libros:
 - Libro de registro de socios
 - Libro de actas.
 - Libro de contabilidad.



2. Los libros de la Entidad han de estar previamente diligenciados por el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, y estarán depositados en el domicilio social del club deportivo, quedando a disposición de los socios, para su consulta.
3. El régimen documental y contable se completará con la Memoria y Cuentas anuales de la Entidad.
4. El socio podrá solicitar la consulta de cualquiera de los libros, mediante escrito o correo electrónico dirigido a la Secretaría del club, sin necesidad de motivar la causa de su petición. La solicitud sólo podrá denegarse motivadamente cuando el interesado haya solicitado la misma consulta antes del transcurso de un plazo de seis meses desde la anterior. La solicitud deberá contestarse expresamente, mediante escrito o correo electrónico dirigido al solicitante, en un plazo máximo de 10 días, a partir del día siguiente a su presentación.

ARTÍCULO 62.- LIBRO DE REGISTRO DE SOCIOS

En el Libro de Registro de Socios deberá constar el nombre y apellidos de los socios, su Documento Nacional de Identidad o pasaporte y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Entidad. También se especificarán las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

En una sección especial de dicho Libro de Registro, se contendrán las circunstancias aludidas en el párrafo primero relativas a los demás miembros del Club: abonados o colaboradores, deportistas y técnicos

El acceso al Libro de Registro de Socios se hará siempre de forma que se garantice el respeto a lo establecido en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

ARTÍCULO 63.- LIBRO DE ACTAS

En el libro de Actas se consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General, así como la Junta Directiva y los demás órganos colegiados de la Entidad, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones.

Las actas serán suscritas en todo caso por la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

21/03/2023

VERIFICACIÓN

tFc2e39DZR5X9RYWJUL53UBUPH2ATU

PÁG. 27/29



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB BALONCESTO QALAT inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000630 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 21 de marzo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

ARTÍCULO 64.- LIBRO DE CONTABILIDAD

En el Libro de Contabilidad figurará el patrimonio, los derechos y obligaciones y los ingresos y gastos del Club, debiendo especificarse la procedencia de los primeros y, en concreto, las ayudas recibidas de las Administraciones Públicas y la inversión o destino de los gastos.

CAPÍTULO X.- RÉGIMEN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 65.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de la mayoría absoluta de sus socios de número.

No se considerará modificación al efecto de convocar Asamblea General Extraordinaria, los futuros cambios de domicilio de la entidad. Este domicilio queda reflejado en el artículo 2 de éste estatuto.

La reforma de estos estatutos se comunicará para la correspondiente inscripción al Registro Andaluz de Entidades Deportivas

ARTÍCULO 66.- DISOLUCIÓN DEL CLUB

La Entidad se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

- Por acuerdo de su Asamblea General, convocada al efecto por iniciativa de la Junta Directiva, o a solicitud, al menos, del veinticinco por ciento de los socios, con expresa inclusión de este punto en el orden del día. La decisión requerirá una mayoría de dos tercios de los asistentes, que representen la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General
- Por resolución judicial firme.
- Por inactividad deportiva durante dos años consecutivos, salvo que lo fuera por causa no imputable al club, constatada en el procedimiento instruido al efecto.
- Por los demás supuestos previstos en la normativa aplicable.

La extinción o disolución de la Entidad, deberá comunicarse a la Dirección General competente en materia de entidades deportivas de la Junta de Andalucía, para la cancelación de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.



ARTÍCULO 67.- DESTINO DEL PATRIMONIO NETO

Disuelta la Entidad, el patrimonio neto, si lo hubiera, se destinará a fines no lucrativos de carácter deportivo.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, y otras disposiciones de desarrollo.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad CLUB BALONCESTO QALAT inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 0006630 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Sevilla con fecha 21 de marzo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI

21/03/2023

VERIFICACIÓN

tFc2e39DZR5X9RYWJUL53UBUPH2ATU

PÁG. 29/29

